RESOLUCIÓN 210-2.1-088
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMALIZA LA DESIGNACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES"

El Personero Municipal de Marmato, Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en los artículos 118 y 209 de la Constitución Política; 168 de la Ley 136 de 1994; 4 y 26 de la Ley 80 de 1993; y 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Personería Municipal de Marmato, Caldas, es un órgano de control del orden municipal dotado de autonomía administrativa y presupuestal, cuyo titular ejerce las competencias que le confieren la Constitución y la ley.

Que, de conformidad con los artículos 4 y 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales y los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual deben procurar el cumplimiento oportuno y adecuado de las prestaciones pactadas y ejercer la vigilancia correspondiente.

Que los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen el deber de vigilar permanentemente la ejecución contractual y definen la supervisión como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico realizado por la entidad estatal; asimismo, facultan al supervisor para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones y le imponen deberes de información sobre riesgos e incumplimientos.

Que la Personería Municipal de Marmato, Caldas, celebró contrato de prestación de servicios profesionales P.M.M-003-2026 cuyo objeto es la *«Prestación de servicios profesionales como abogado para ejercer la representación judicial de la personería municipal de Marmato, Caldas, dentro de los procesos judiciales a su cargo, así como para apoyar la proyección y estructuración de demandas en el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, de conformidad con las necesidades y requerimientos de la Entidad».*

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha indicado que el ordenador del gasto puede ejercer directamente la supervisión contractual y que su designación no equivale a delegación de la competencia para contratar. Para efectos de control y trazabilidad, resulta pertinente documentar expresamente el responsable y sus obligaciones de seguimiento.

Que la supervisión de un contrato estatal consiste en *«el seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimiento especializados»*.

Que, atendiendo la estructura administrativa de la Personería y la naturaleza jurídica de las prestaciones, resulta procedente que el Personero Municipal asuma directamente la supervisión, con observancia de los deberes de imparcialidad, diligencia, control documental y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En virtud de lo expuesto, el Personero Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN. Designar al funcionario **ALEJANDRO GARCÍA TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1054996630 de Chinchiná, Caldas, quien se desempeña en el cargo de Personero, como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales P.M.M-003-2026, cuyo objeto es la *«Prestación de servicios profesionales como abogado para ejercer la representación judicial de la personería municipal de Marmato, Caldas, dentro de los procesos judiciales a su cargo, así como para apoyar la proyección y estructuración de demandas en el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, de conformidad con las necesidades y requerimientos de la Entidad»*, suscrito entre la Personería Municipal de Marmato, Caldas y el abogado Juan Manuel Alvarán Rivas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE TEMPORAL Y FUNCIONAL. La supervisión comprenderá la ejecución del contrato, las actuaciones previas indispensables para autorizar su inicio y las actividades de verificación y cierre que legal y contractualmente correspondan. Su ejercicio no altera el plazo, valor, objeto ni demás condiciones pactadas entre las partes.

ARTÍCULO TERCERO. AUTONOMÍA DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL. La designación de supervisor no sustituye los poderes judiciales que corresponda otorgar al contratista, ni traslada al supervisor las facultades procesales propias del apoderado. El profesional contratado conservará su independencia técnica y responsabilidad en el ejercicio de la defensa judicial, sin perjuicio de las instrucciones legítimas del poderdante y del control contractual de la Personería.

ARTÍCULO CUARTO. CONTINUIDAD DE LA VIGILANCIA. Cuando una situación administrativa, impedimento, ausencia o circunstancia objetiva impida el ejercicio adecuado de la supervisión, deberá formalizarse oportunamente la designación de otro servidor público competente, dejando inventario y constancia de entrega de los documentos y asuntos pendientes, sin suspender injustificadamente la vigilancia del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN Y VIGENCIA. Comuníquese la presente decisión por escrito e incorpórese al expediente contractual; por recaer la designación en el mismo servidor que suscribe este acto, la firma y su archivo constituirán constancia de conocimiento, sin perjuicio de las actuaciones operativas necesarias en la Plataforma SECOP II. La resolución rige a partir de su expedición y produce efectos hacia el futuro, sin convalidar actuaciones realizadas sin los requisitos legales de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN Y VIGENCIA. La presente decisión rige a partir de la fecha.

Dada en la Personería Municipal de Marmato Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año Dos Mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GARCÍA TORO
Personero Municipal